

61402-686



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....

"CARRILLO Y VILLAGRES C&V INGENIERIA CIA. LTDA."

Otorgada por: SR. BLADIMIR MARCELO CARRILLO Y OTROS.....

A Favor de:

Cuantía \$. 400.00.....

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

— Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil —

Telefax Oficina 820 - 189 Teléfono Domicilio 84 80 99

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro 003

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día viernes DOCE de OCTUBRE del dos mil uno; ante mi Doctora HELEN RUBIO

LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores: BLADIMIR MARCELO CARRILLO ORTIZ, casado; SERGIO RAUL VILLACRES PARRA, soltero; y, CESAR MARCELO GALLEGOS LONDOÑO, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CARRILLO & VILLACRES C&V INGENIERIA COMPAÑIA LIMITADA", de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura pública los señores: Socio: CARRILLO ORTIZ BLADIMIR MARCELO, C.C. uno ocho cero dos tres dos tres cinco nueve - cero, nacionalidad Ecuatoriana; VILLACRES PARRA SERGIO RAUL, C.C. cero seis cero dos cero cero uno seis cero - cuatro, nacionalidad Ecuatoriana; GALLEGOS LONDOÑO CESAR MARCELO, C.C. cero seis cero dos uno dos siete ocho siete - cero, nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes: Comparecen los señores Sergio Villacres, de profesión Ingeniero Mecánico, de estado civil soltero; Bladimir Carrillo, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico; y, el señor César Marcelo Gallegos, de profesión Tecnólogo Electromecánico, de estado civil soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes tienen capacidad para contratar y obligarse, sin prohibición de establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: Constitución: Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada "CARRILLO & VILLACRES C&V



INGENIERIA COMPAÑIA LIMITADA", la misma que se regirá por las leyes de la materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARRILLO & VILLACRES C&V INGENIERIA COMPAÑIA LIMITADA". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "CARRILLO & VILLACRES C&V INGENIERIA COMPAÑIA LIMITADA". La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social: El mantenimiento industrial de maquinaria, vehículos, edificios, equipos de oficina, equipo médico, etcétera. La importación, compraventa, distribución, representación, consignación, mandatos y comisiones de equipos de computación y similares. También podrá dedicarse a la comercialización, consignación, representación, industrialización, elaboración, importación y/o exportación de accesorios de computación y demás actividades afines con el giro de la empresa. Por otro lado, la Compañía podrá dedicarse a la comercialización, distribución, compraventa de productos de mantenimiento de los equipos de computación y brindar asesoría y mantenimiento de computadoras y sus accesorios. Para el desenvolvimiento del objeto social la compañía efectuará todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios, podrá constituirse en agente comisionista o consignatario de actividades propias del giro comercial y de negocios; y, podrá desarrollar su objeto social por cuenta propia y/o a través de terceras personas. La compañía está facultada para ejercer la agencia y representación de empresas nacionales o extranjeras afines y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de VEINTE AÑOS



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

004

contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución, en el Registro Mercantil del cantón Ambato; plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 400), dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una, las que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SIETE.- Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndolas en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO OCHO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social. ARTICULO NUEVE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria
Canton Ambato



pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley.- ARTICULO DIEZ.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con excepciones de la Ley. ARTICULO ONCE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de participación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DOCE.- Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de "duplicado" y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS, DE SUS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO CATORCE.- De las obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías. b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

005

participaciones que tuviere en la Compañía, en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale el Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de las Compañías tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a uno de los socios o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño necesariamente será notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; c).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- De las responsabilidades y beneficios: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. CAPITULO CUATRO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- Del Gobierno y la Administración: El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- De la Junta General: La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- De las sesiones: Las sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Oportunidad para las reuniones y puntos de conocimiento: Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres posteriores meses a la finalización del ejercicio económico

D^{na.} Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
CANTON AMBATO
AV. BOLIVAR, 1034

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. DE SEGUROS



de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- De la convocatoria: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador o a los organismos directivos de la compañía los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menor ocho días de anticipación del día fijado para la reunión. ARTICULO VEINTIDOS.- Del quórum para las sesiones: El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTICULO VEINTITRES.- De las resoluciones: Las resoluciones de la Junta General tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICINCO.- De las actas: En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISEIS.- De las atribuciones de la Junta: Son



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

006

atribuciones de la Junta General: a).- Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía, b) Fijar las remuneraciones del Presidente de la Compañía y del Gerente de la Compañía; c) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; d).- Establecer las normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; e) Acordar las reformas a los estatutos y del capital social; f) Decidir la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; g) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; h) Aprobar las actas de sesiones; i) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios; j) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía; k) Decidir sobre la prorroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; l) Interpretar los estatutos de la compañía; m) Designar un comisario principal y un suplente; n) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; o) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la compañía; p) Dictar el reglamento interno de la compañía; q) Autorizar al Gerente General y Presidente la compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía; r) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Compañía, así como expedir los reglamentos que juzgue necesario; s) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes; t) Fijas anualmente o cuando lo estime necesario, los montos por los cuales el Gerente y/o Presidente de la Compañía, podrá obligarla en cualquier tipo de contrato u obligación y las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes estatutos que no correspondan a otro Organismo o funcionario. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISIETE.- Del Presidente: El Presidente durará DOS AÑOS en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucursal 0062
Ambato - Ecuador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

dure la ausencia del titular. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General lo subrogará hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido Presidente. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente:

a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de Junta General; d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f)

Actuar en unión al Gerente General, en todos los actos, contratos, gastos e inversiones que le sean designados por la Junta General. g) Firmar el Nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. h) Subrogar al Gerente General, por falta temporal o ausencia definitiva, con todas sus atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe el sucesor, y se haya inscrito su nombramiento. i) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ARTICULO VEINTINUEVE: Del Gerente General: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General está facultado a suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheque y contratos de mutuo, en forma conjunta con el Presidente. ARTICULO TREINTA.- De las atribuciones del Gerente General: Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a).- Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de ese organismo, organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro 007

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
CANTON AMBATO - ECUADOR
M.I. 1992

renuncias que le fueren presentadas de mutuo acuerdo con el Presidente. d) Suscribir en representación de la compañía todos los actos, contratos y gastos pertinentes a su giro normal del objeto social de la empresa, en unión al Presidente de la Compañía que le sean designados por la Junta General. e) Contratar y aceptar créditos de mutuo acuerdo con el Presidente. f) Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; g).- Presentar a la Junta General ordinaria la documentación que señala el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. h) Cuidar y hacer cumplir que se lleven libros de contabilidad; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Obligaciones de los administradores: Los administradores de la compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.

CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- De los Nombramientos: El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. SEGUNDA.- De la interpretación: Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en los Estatutos. TERCERA.- De la Disolución y Liquidación: La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la compañía en estado de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario en la Junta General de Socios. CUARTA.- De la suscripción y pago de capital social: El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 400) como se ha determinado en el artículo cinco de este estatuto, el mismo que se encuentra cancelado o pagado en su totalidad. -----

OTARNA...
 ...

CARRILLO & VILLACRES C&V INGENIERIA COMPANIA LIMITADA
 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCR. Y PAGADO	PORCENTAJE
Ing. Sergio Villacrés	\$ 196.00	196	\$ 196.00	49%
Ing. Bladimir Carrillo	\$ 196.00	196	\$ 196.00	49%
Tigo. César Gallegos	\$ 8.00	8	\$ 8.00	2%
TOTAL	\$ 400.00	400	\$ 400.00	100%

QUINTA.- ACEPTACION.- Los comparecientes por estar minuta conforme a sus intereses, aceptan el total contenido de la misma. - Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. - f) Ilegible. - Doctor LUIS FERNANDO SUAREZ P.- ABOGADO.- Matrícula trescientos trece. Colegio Abogados Tungurahua. - Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley, queda agregado el documento habilitante; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe. - f) S. Villacrés.- C.C. 060200160*4.- Bladimir Carrillo.-

C.C. 180232359-0.- C. Gallegos.- C.C. 060212787-0.- La Nota-

ria, Dra. H. Rubio E.- S I G U E N T E

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E

Ambato 12 de octubre 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía denominada **CARRILLO & VILLACRES C & V INGENIERIA CIA. LTDA.** Por un valor de **USD \$400.00** (Cuatrocientos, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que ha sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

VILLACRES PARRA SERGIO RAJL	U.S.\$	196.00
CARRILLO ORTIZ BLADIMIR MARCELO		195.00
GALLEGOS LONDONO CESAR MARCELO		5.00
TOTAL	U.S.\$	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida llegara a constituirse el depósito efectuado en la Cuenta Especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en Cuenta, previa devolución del original de este Certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-



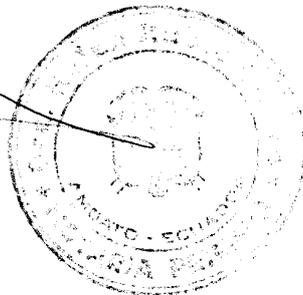
Ra.

LA SUMA DE \$ 400.00

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 12 de Octubre del 2001, folio 5149 vuelta, tomé nota de la Resolución Nº 02.A.DIC.012 de fecha 15 de enero del 2002, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la compañía CARRILLO & VILLACRES C&V INGENIERIA CIA. LTDA. en los términos constantes en la presente escritura.-

Ambato, a 13 de Febrero del 2002.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución - Nº 02.A.DIC.012 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Enero 15 del 2.002 - bajo el número:Cuarenta y tres (43) del Registro Mercantil .- Se anotó con el Nº 684 del Libro Repertorio.-Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato febrero 15 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Palacios Torres
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO